# III.Otras disposiciones y actos

## UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

### *Resolución 224/2020, de 28 de febrero, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se ordena la publicación de las bases reguladoras de las ayudas de la Universidad de La Rioja destinadas a estudiantes con dificultades económicas*

202002280076128 III.726

Con fecha 27 de febrero de 2020, el Consejo de Gobierno de la universidad de La Rioja aprobó las bases reguladoras de las ayudas de la Universidad de La Rioja destinadas a estudiantes con dificultades económicas.

En virtud de lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y 179 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, este Rectorado,

RESUELVE

Único. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de las bases reguladoras que figuran en el Anexo adjunto.

Logroño a 28 de febrero de 2020.- El Rector, Julio Rubio García.

ANEXO

Bases reguladoras de las Ayudas de la Universidad de La Rioja destinadas a estudiantes con dificultades económicas.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, establecen la competencia de las universidades para instrumentar una política de becas y ayudas al estudio, con el objetivo de que, por razones económicas, nadie quede excluido del derecho al estudio en la universidad.

En este sentido, el artículo 126 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja recoge la posibilidad de instrumentar una política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes, así como modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos según las disponibilidades presupuestarias de la Universidad. Todo ello, prestando especial atención a las personas con cargas familiares, víctimas de violencia de género y personas con dependencia y discapacidad, garantizando de esta manera la igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia en los estudios.

Teniendo en cuenta este marco normativo, así como la especial preocupación de la Universidad de La Rioja por las dificultades económicas que afrontan algunos de sus estudiantes, se considera necesario establecer un programa de ayudas económicas destinado a alumnos matriculados en enseñanzas oficiales de grado o máster, que justifiquen dificultades económicas para continuar sus estudios y que no hubieran podido tener acceso a otro tipo de becas o ayudas para la misma finalidad.

Las presentes bases regulan este tipo de ayudas y dan cumplimiento al artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al artículo 179 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja.

CAPÍTULO PRIMERO

**Disposiciones Generales**

Artículo 1. *Objeto.*

Este Acuerdo tiene por objeto establecer las bases reguladoras que regirán la convocatoria de ayudas para financiar parcialmente el pago de los precios académicos de matrícula de los estudiantes de la Universidad de La Rioja, matriculados en enseñanzas oficiales de grado o máster universitario, que justifiquen dificultades económicas para continuar sus estudios.

En el caso de estudiantes de másteres, tendrán preferencia los másteres habilitantes o vinculados a una profesión regulada, si bien en el caso de disponibilidad presupuestaria, podrán atenderse solicitudes de estudiantes del resto de másteres.

Este documento se ha almacenado en el repositorio de documentos electrónicos del Gobierno de La Rioja con código seguro de verificación BOR-A-20200304-III--726 Dirección de verificación: < http://www.larioja.org/verificacion > . El documento consta de un total de 7 pagina(s).

Artículo 2. *Requisitos generales de los solicitantes.*

1.- Se entenderá por estudiantes de nuevo ingreso aquellos que por primera vez matriculan un determinado Grado o Máster.

Como estudiantes de años anteriores se considerarán aquellos otros que, en el curso anterior, hubieran estado matriculados en la misma titulación, así como los procedentes de reconocimiento, adaptación, cambio de estudios o cambio de universidad que hubieran estado matriculados en la Universidad de La Rioja o en otra universidad, en alguno de los dos años académicos anteriores al de la convocatoria.

2.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los estudiantes que, dentro del plazo que se indique en la convocatoria, reúnan los siguientes requisitos generales:

a) Haber formalizado matrícula en estudios de Grado o Máster universitario de la Universidad de La Rioja en el curso al que se refiera cada convocatoria

b) No estar en posesión de una titulación del mismo nivel MECES que la titulación para la que se solicita la ayuda.

c) Haber solicitado una beca de carácter general para estudiantes que cursen estudios postobligatorios convocadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional o por el Gobierno del País Vasco en el curso al que se refiera la convocatoria.

No obstante lo anterior, el Vicerrector con competencia en materia de estudiantes, a propuesta de la Comisión de Valoración, podrá admitir solicitudes de estudiantes que no hubieran solicitado alguna de estas becas, por encontrarse en algunas de las siguientes situaciones:

i. No cumplir con los requisitos académicos establecidos para su solicitud.

ii. Concurrir circunstancias personales, calificadas como de especial protección por la correspondiente unidad o servicio técnico de la Universidad.

d) No ser beneficiario de las becas de Régimen General del Ministerio de Educación y Formación Profesional o del Gobierno Vasco.

e) No haber obtenido una de estas ayudas en convocatorias anteriores para el mismo curso. A efectos de la aplicación de este apartado, se considerará que el interesado está vinculado al curso en el que tuviera más créditos matriculados.

f) No estar exento del pago de matrícula conforme lo regulado en la Orden de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, por la que se regulen los precios públicos a satisfacer por los servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja durante el curso al que se refiera cada convocatoria.

g) Aportar la documentación requerida en esta convocatoria o que pudiera solicitar el Vicerrector. La no aportación de la documentación requerida en los plazos habilitados será considerada como desistimiento de la solicitud.

3.- Los beneficiarios de estas ayudas no podrán encontrarse incursos en las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de beneficiarios, recogidas en el artículo 13 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y deberán cumplir con las obligaciones recogidas en el artículo 14 del citado Decreto.

4.-Las solicitudes de los estudiantes que no cumplan con los requisitos generales establecidos en el presente apartado a fecha fin del plazo de solicitudes, serán excluidas.

Artículo 3. *Requisitos de carácter económico que deben reunir los solicitantes.*

1.- A efectos del cálculo de la renta y patrimonio, se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar para las becas de carácter general de la convocatoria del curso al que corresponda la convocatoria de ayudas.

2.- Para ser beneficiario de estas ayudas, la renta familiar del solicitante correspondiente al ejercicio anterior al curso de la convocatoria no podrá superar el umbral máximo exigido para las becas de carácter general (UMBRAL 3) establecido en el Real Decreto por el que se determinan los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para cada curso.

Este documento se ha almacenado en el repositorio de documentos electrónicos del Gobierno de La Rioja con código seguro de verificación BOR-A-20200304-III--726 Dirección de verificación: < http://www.larioja.org/verificacion > . El documento consta de un total de 7 pagina(s).

3.- El valor de los elementos del patrimonio del conjunto de miembros computables de la familia, referidos al año anterior al curso de la convocatoria, no podrá superar ninguno de los umbrales de patrimonio previstos en el Real Decreto por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar para cada curso.

De acuerdo con el artículo 4.3 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, para la obtención de la ayuda será preciso, además de cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria, que en la relación definitiva de beneficiarios obtenga un coeficiente de prelación de su derecho que le sitúe dentro de los créditos económicos consignados a esa finalidad.

4.- El Vicerrector con competencias en materia de estudiantes, con observancia de las reglas contenidas en este artículo y, a propuesta de la Comisión de Valoración, podrá ponderar las circunstancias especiales de la unidad familiar y la naturaleza de los bienes que constituyen el patrimonio familiar, así como los gravámenes hipotecarios existentes sobre los mismos, su procedencia, especialmente en el supuesto de indemnizaciones por despido, así como su destino, rentabilidad, concurrencia y posibilidades de realización en cada caso concreto, para denegar o no la concesión de la ayuda.

5.-. En el supuesto de que, una vez resuelta la convocatoria, el importe total de las ayudas concedidas resulte inferior a la asignación presupuestaria, el Vicerrector podrá incrementar progresivamente los umbrales de renta familiar, con la finalidad de que las ayudas lleguen al mayor número de destinatarios.

Artículo 4. *Requisitos académicos que deben reunir los solicitantes.*

1.- En la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos académicos:

a) No estar en posesión del título académico de Graduado o Máster universitario, correspondiente a la titulación en la que se encuentra matriculado al inicio del curso al que se refiera la convocatoria.

b) En el caso de estudiantes de años anteriores, tener superados al menos:

i. El 50% de los créditos matriculados en el caso de titulaciones de la rama de Ingenierías y Ciencias.

ii. El 55% de los créditos matriculados en el caso de titulaciones de la rama de Ciencias de la Salud.

iii. El 60% de los créditos matriculados en el caso de titulaciones de las demás ramas de conocimiento.

Para calcular estos porcentajes, se tendrán en cuenta todos los créditos que se hubieran matriculado desde el inicio de los estudios, excluyendo el curso académico de la convocatoria. En este cómputo no se tendrán en cuenta los créditos reconocidos o los complementos de formación.

En el caso de los estudiantes procedentes de reconocimiento, adaptación, cambio de estudios o cambio de universidad que hubieran estado matriculados en la Universidad de La Rioja o en otra universidad, en alguno de los dos años académicos anteriores al de la convocatoria, para el cálculo de este porcentaje se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en los estudios de origen.

2.- En el supuesto de que, una vez resuelta la convocatoria, el importe total de las ayudas concedidas resulte inferior a la asignación presupuestaria, el Vicerrector con competencia en materia de estudiantes podrá modificar progresivamente los porcentajes anteriores, con la finalidad de que las ayudas lleguen al mayor número de destinatarios.

CAPÍTULO SEGUNDO

**Procedimiento de Concesión**

Artículo 5. *Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.*

1.- La forma y el plazo de presentación de solicitudes serán los que se determine en cada convocatoria. El plazo de solicitud se iniciará desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del extracto de cada convocatoria.

2.- En el impreso de solicitud se deberá hacer referencia a las ayudas y subvenciones que el estudiante hubiera solicitado y obtenido con la misma finalidad, con expresión de la cuantía y la entidad que las concedió. Asimismo, deberá adjuntar la documentación que establezca la correspondiente convocatoria.

3.- La solicitud de ayuda conllevará la autorización a la Universidad de La Rioja para recabar la información necesaria de los registros oficiales para la resolución del expediente, así como a recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de

Este documento se ha almacenado en el repositorio de documentos electrónicos del Gobierno de La Rioja con código seguro de verificación BOR-A-20200304-III--726 Dirección de verificación: < http://www.larioja.org/verificacion > . El documento consta de un total de 7 pagina(s).

Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, por la Dirección General competente en materia de Tributos del Gobierno de La Rioja y por la Dirección General del Catastro.

Si el solicitante opta por no autorizar la consulta de los datos, deberá indicarlo expresamente en el modelo de solicitud y aportar la correspondiente documentación.

4.- El Vicerrector con competencias en materia de estudiantes podrá requerir los documentos complementarios que estime precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias peculiares de cada caso, a los efectos de garantizar la correcta adjudicación de las ayudas.

5.- Las solicitudes que no aporten la documentación requerida, serán excluidas

Artículo 6. *Procedimiento de concesión de la subvención.*

1.- El régimen de concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva mediante los procedimientos de selección que se indican en estas Bases Reguladoras y las correspondientes convocatorias.

2.- El órgano competente para convocar es el Vicerrector con competencias en materia de estudiantes. La convocatoria se publicará en el tablón oficial electrónico de la Universidad de La Rioja, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial de La Rioja», de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3.b) y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Vicerrector publicará en el tablón oficial electrónico una relación provisional de admitidos que han presentado su solicitud en tiempo y forma de acuerdo con lo señalado en cada convocatoria y que, por tanto, pasarán a la fase de evaluación.

De igual forma y en el mismo momento, se publicará una relación provisional de excluidos con las causas de exclusión de tiempo y/o forma de cada uno de los interesados, de acuerdo con lo señalado en cada convocatoria.

4.- Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de la relación provisional para presentar subsanación. Finalizado este plazo, se publicará por los mismos medios, la relación definitiva de las solicitudes admitidas y excluidas.

5.- Las solicitudes admitidas serán objeto de un proceso de evaluación por la Comisión de Valoración, que emitirá el correspondiente informe con la puntuación asignada y orden de prelación de cada candidato conforme el artículo 7 de estas bases.

6.- El Vicerrector, teniendo en cuenta las solicitudes admitidas a trámite, el informe de la Comisión de Valoración, la cuantía global de las ayudas que determine cada convocatoria, así como la cuantía individualizada de cada una de las ayudas y los porcentajes de distribución por niveles que establece el artículo 9, dictará la resolución con la adjudicación provisional de subvenciones concedidas, debidamente motivada.

Esta adjudicación contendrá tantas ayudas como las que la cuantía global permita atender de forma completa, y sólo en el caso de la última ayuda concedida, esta podrá ser atendida de forma parcial.

7.- La resolución que apruebe la adjudicación provisional se publicará en el tablón oficial electrónico. Esta publicación, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, tendrá los efectos previstos para la notificación. A partir de la fecha de publicación, los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

8.- Finalizado el plazo de alegaciones, y valoradas en su caso las alegaciones presentadas, el Vicerrector dictará una resolución que contendrá la relación definitiva de beneficiarios de las ayudas, excluidos y, en su caso, lista de espera.

9.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el correspondiente Boletín Oficial.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

10.- La Resolución definitiva se publicará en el tablón oficial electrónico de la Universidad de La Rioja y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Conforme al artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, esta publicación tendrá los efectos previstos para la notificación.

Este documento se ha almacenado en el repositorio de documentos electrónicos del Gobierno de La Rioja con código seguro de verificación BOR-A-20200304-III--726 Dirección de verificación: < http://www.larioja.org/verificacion > . El documento consta de un total de 7 pagina(s).

Contra la resolución de la convocatoria, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de La Rioja en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 7. *Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y ponderación de los mismos.*

1.- Las solicitudes que cumplan con los requisitos generales y económicos de estas bases, se ordenarán según la puntuación obtenida al aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación final}_i = \frac{IR_i + NM_i}{2}$$

$IR_i$= Índice de renta del estudiante 'i'

$NM_i$=Nota media de la titulación del estudiante 'i'. En el caso de estudiantes de nuevo ingreso, se tendrá en cuenta la nota de acceso a la universidad. En esta nota, no se consideran las puntuaciones obtenidas en la fase voluntaria.

2.- Cálculo del Índice de Renta ($IR_i$)

$$IR_i = \frac{RU - RFS_i}{RU} \text{ X } 10$$

$IR_i$ = Índice de renta.

$RFS_i$= Renta familiar del solicitante.

RU= Renta prevista en la tabla referida al Umbral 3 de ingresos mencionada en el artículo 3 de estas bases, para las familias con igual número de miembros que la del solicitante.

3.- Para el cálculo de la nota media ponderada, el expediente académico se valorará conforme su situación en la fecha del inicio del plazo de solicitudes (). Para su valoración se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los créditos convalidados y los créditos adaptados se computarán con la calificación obtenida en los estudios de procedencia. Cuando no se especifique la calificación obtenida, se valorarán como aprobado con 5.50 puntos.

b) La puntuación de cada una de las asignaturas se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la fórmula:

$$NM_i = \frac{\sum_j P_{ij} \times NCA_j}{NCt}$$

$NM_I$= Nota media

$P_{ij}$= Puntuación del estudiante en cada asignatura 'j'. Se tendrá en cuenta la última calificación obtenida

$NCA_j$= Número de créditos que integran la asignatura 'j'.

NCt= Número de créditos total cursado. Las asignaturas matriculadas en varios años se computarán una sola vez.

c) En el caso de que en el expediente no figure calificación numérica, la valoración de las calificaciones obtenidas se realizará de acuerdo con la tabla de equivalencias que se indica a continuación:

Matrícula de Honor: 10 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Aprobado: 5,5 puntos.

Este documento se ha almacenado en el repositorio de documentos electrónicos del Gobierno de La Rioja con código seguro de verificación BOR-A-20200304-III--726 Dirección de verificación: < http://www.larioja.org/verificacion > . El documento consta de un total de 7 pagina(s).

Suspenso o No Presentado: 2,5 puntos.

d) Para el cálculo de la nota media de los alumnos con créditos reconocidos, se tendrán en cuenta tanto las calificaciones de las asignaturas reconocidas como las de las asignaturas del plan de estudios matriculado, excluyendo los créditos reconocidos sin nota.

Artículo 8. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1.- La instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde al Vicerrector con competencias en materia de estudiantes.

2.- La Comisión de Valoración es el órgano encargado de evaluar las solicitudes. Su funcionamiento se ajustará a las previsiones contenidas en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Esta comisión estará formada por:

a) El Vicerrector con competencias en materia de estudiantes, que actuará como presidente.

b) El Director del Área Académica y de Coordinación o persona en quien delegue.

c) Dos Decanos o Directores de centro o departamento designados por el Vicerrector o personas en quienes deleguen.

d) El Presidente del Consejo de Estudiantes, o miembro del Consejo de Estudiantes en quien delegue.

e) El responsable del Servicio de Gestión Académica encargado de la tramitación de las solicitudes de ayuda, o persona en quien delegue, que tendrá voz, pero no voto, y actuará como secretario.

4.- La resolución del procedimiento corresponderá al Vicerrector con competencias en materia de estudiantes

Artículo 9. *Cuantía de las ayudas y criterios para su determinación.*

1. La dotación de las ayudas se hará con cargo a los Presupuestos de la Universidad de La Rioja correspondientes a cada ejercicio.

2.- Las convocatorias establecerán la partida presupuestaria y la cuantía global destinada a la financiación de estas ayudas, así como la distribución de las mismas entre los siguientes niveles:

Nivel 1. Estudiantes de Grados, diferenciando entre estudiantes de nuevo ingreso y estudiantes de años anteriores.

Nivel 2. Estudiantes de Máster habilitantes o vinculados con una profesión regulada, diferenciando entre estudiantes de nuevo ingreso y estudiantes de años anteriores.

Nivel 3. Estudiantes del resto de Másteres.

3. - En cualquier caso, las convocatorias de ayudas deberán recoger los porcentajes de distribución de la cuantía global, entre los niveles anteriores.

4. - Para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención, se tendrá en cuenta el importe correspondiente a todos los créditos matriculados, calculado conforme el coste de primera matrícula. En caso de existir descuentos de matrícula, la ayuda no superará la cuantía realmente abonada por el estudiante en concepto de precios académicos.

5.- En cada convocatoria, el número de ayudas concedidas vendrá determinado por la suma de las cuantías individualizadas de las subvenciones concedidas, hasta completar la cuantía global destinada a su financiación.

## CAPÍTULO TERCERO

## Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 10. *Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad de la ayuda.*

La concesión de etas ayudas no requerirá otra justificación que la acreditación, previa a la concesión, de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en estas bases y en la correspondiente convocatoria.

Artículo 11. *Pago de la subvención.*

Este documento se ha almacenado en el repositorio de documentos electrónicos del Gobierno de La Rioja con código seguro de verificación BOR-A-20200304-III--726 Dirección de verificación: < http://www.larioja.org/verificacion > . El documento consta de un total de 7 pagina(s).

1.-Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a destinar la cuantía recibida a satisfacer, en primer lugar, el importe pendiente de pago que tenga el estudiante. El resto de la cuantía a percibir será abonado directamente al estudiante.

2.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, deberá ser comunicada al Vicerrector con competencias en materia de estudiantes en el plazo de 15 días hábiles desde que se produzca, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución por la que se otorgó aquella.

Artículo 12. *Modificación de la resolución de concesión.*

1.- Las resoluciones de concesión de estas ayudas podrán ser modificadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones cuando concurra en su concesión alguna causa de nulidad o anulabilidad o se hubiere producido algún error material, aritmético o de hecho. En estos casos procederá el reintegro de la cantidad indebidamente percibida sin exigencia de intereses de demora.

Asimismo, procederá la modificación de las resoluciones de concesión cuando se produzca alguno de los casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones. En estos supuestos, se exigirá, además del reintegro de las cantidades percibidas, el interés de demora correspondiente.

2.- Atendiendo a la naturaleza de la subvención concedida y a la graduación del incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de su concesión, se podrá ponderar el importe a reintegrar.

3.- En cualquier caso, se dará audiencia previa al interesado y se requerirá el informe previo de la Comisión de Valoración sobre los motivos que justifican la modificación de la resolución.

Artículo 13. *Compatibilidades.*

1.- Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, en concurrencia con estas no se supere el gasto efectuado por el beneficiario.

2.- El beneficiario que, de acuerdo al apartado anterior, obtenga otras ayudas o subvenciones y no lo hubiera hecho constar en su solicitud, deberá comunicarlo en el momento de la publicación de la resolución de este procedimiento, mediante escrito en el que señale la entidad financiadora, la cuantía de la ayuda, el objeto de la misma y la fecha de su concesión.

Artículo 14. *Protección de datos de carácter personal.*

1.- Los datos personales recogidos con motivo de la presentación de la solicitud de estas ayudas serán tratados con la estricta finalidad de la concesión y gestión de las mismas, ateniéndose a las bases de la correspondiente convocatoria.

Asimismo, se informa de que los datos tratados no serán cedidos salvo los casos previstos legalmente, con especial atención a las obligaciones contenidas en atención al cumplimiento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2.- Se informa igualmente de que, en cumplimiento de la normativa citada, si la información personal tratada contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

3.- La publicación de la resolución se llevará a cabo bajo el estricto respeto de la normativa de protección de datos.

4.- Los candidatos que soliciten estas ayudas y participen en el proceso correspondiente podrán ejercer frente a la Universidad de La Rioja, responsable del tratamiento de sus datos personales, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los mismos, de lo que serán informados en los correspondientes impresos habilitados al efecto.

Disposición Adicional primera. *Habilitación.*

Queda habilitado el Vicerrector con competencias en materia de estudiantes para dictar las sucesivas resoluciones de convocatoria y cuantas instrucciones sean necesarias.

Disposición Adicional segunda. *Lenguaje no sexista en la Universidad de La Rioja.*

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, toda referencia a cargos, personas o colectivos incluida en este documento en masculino, se entenderá que incluye tanto a mujeres como a hombres.

Disposición final. *Publicación y entrada en vigor.*

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Este documento se ha almacenado en el repositorio de documentos electrónicos del Gobierno de La Rioja con código seguro de verificación BOR-A-20200304-III--726 Dirección de verificación: < http://www.larioja.org/verificacion > . El documento consta de un total de 7 pagina(s).